



Clere Maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS

En la Villa de Marróceda a los tre-
ce días del mes de Noviembre el
año de mil setecientos, presenta, y
ocur. Antem el Abogado, y testigos
en presencia pareció Ana Ma-
ría Lopez Legitima, Consorte de
Matthias Martí, Labrador, Vecinos
de dicha Villa, de expresa licencia
de dicho su Marido, que hallandose
presente, vela concedió en bastante
forma, y derecho, y la ella usando
dixó: Que otorgara y otorgó todo su Po-
der cumplido, libre plena, y bastante
~~que~~ qual por derecho requiere y es neces-
ario a Juan Lopez Sastre su Sobri-
no, Vecino del Lugar de Villalba
la alta en el Reyno de Aragón, pa-
ra que juntamente con este, como

à interessados, que son, y poseche-
dore duna casa algo derruida,
sita en el Lugar de Cedrillas, pro-
ceda à la venta, y enagenación de
ella à la Persona, con quien lo
hemos ya tratado dicho Lope, por
el precio de veinte y seis libras
moneda Valenciana, y demas
que pudiere convenir, resarando
el Cargo de seis libras, y cinco suel-
dos à favor de la Cofradia de
nra Señora de los Angeles,
à que esta tenida dicha Casa,
cobrando en su convencion
dicho precio, y otorgue la Escri-
tura, o Escrituras de venta Real,
y perpetua enagenación, que se-
an conducentes en favor del com-
prador de la citada Casa, obli-
gando à la otorgante à su verificación,
y cumplimiento, y lo mismo à sus he-
rederos y sucesores, confesando,

que el precio, por que se vendiere,
es el justo valor, y que no tiene mas,
y el que por qualquiera motivo
pueda tener dicha Casa, haga
renuncia, donación y transpaso
en dicha forma. Y finalmente
pueda otorgar dicha Escritura
de venta con todas las demas cor-
respondientes Cláusulas de for-
mera, requisitos, renunciaciones
de leyes, fueros, y derechos, que pa-
ra una mayor validez se requieran,
y sean conducentes, y con la nece-
saria omisión à las Justicias
que competan, incluíendo en dichas
renunciaciones las del Emperador
Justiniano, de Leyes, venado con-
~~el~~ sulto, nuevas constituciones, y de-
mas del favor de las Mugeres,
de que queda enterada dicha
Ana Maria Lope por mi el
Escribano, el que doy fe: Cua

Escritura levanta, otorgada que
sea por dicho susobrito, la otor-
gante la aprueve y ratifica en
toda forma, y la da por bien hecha,
y otorgada, como si por la misma
Ana Maria en Persona hubiese
vdo otorgada, pues para ello le
da el poder mas especial, que por
derecho requiera, y sea necesar-
io, sin limitacion alguna: La
su firmesa, y le lo en virtud
hacedero obliga todos sus bienes
haviolos, y por haver, y dicho su
Marido le queno responda,
ni rescata dicha licencia, obli-
ga tambien supersona, y bie-
nes haviolos, y por haver: Van
poder a los Jueces, y Justicia-
re su Magd, y en especial a los
en donde esta Escritura repre-
sentare, acua Jurisdiccion reco-
meten, e a sus bienes, y renuncian

259
supraproio fuero, y domicilio, y por
que de nuevo ganaren, la ley si com-
venit de Jurisdiccion omnium
Judicium, la ultima praecepta
de las sumisiones, y demas leyes,
e fueros de su favor, con la general
del derecho en forma, para que
les apremien a su cumplimiento
como si fuese sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada,
y por si consentida. Y a mayor
abundamiento la dicha Ana
Maria renuncia clausulas, y le-
yes del Emperador Justiniano,
deley, senado consulto, nuevas
constituciones, leyes de Toro, Ma-
drid, y partida, y demas de su
favor, porque como valedora
de ellas, y arisada en especial
de su sujeto por mi el Obispo, y
de quod fce, quiere, queno la
lavalgan, ni aporochen en este

caso, y puxò à Dios Nuestro Señor
por un arenal, de Cruz que hizo
en dicha forma, de no oponerse
contra esta Escritura, ni contra
la que en su virtud otorgare di-
cho su sobrino, por ningún de-
recho que la supague, y porque
cede en su utilidad, y convenien-
cia el hacella, declara, que la
otorga sin apremio, ni fuerza al-
guna, y de su voluntad libre, y que
no tiene hecha protestaación
en contrario, y si a parecer, la
revoca, y no pedirá absolución,
ni revocación de este juramento
a quien se la pueda conceder, y
aunque de propio motu se con-
ceda, no usará de ella, pena de
perjuicio. Así lo otorgaron en
dicha villa y día, siendo presen-
tes por testigos Andres Nunez
Escriviente, y Joseph Canviano

259
mañ Labrador Vecinos de
Villa de Murriédro: De todo lo qual,
y de conoxer à los otorgantes que
no lo firmaron, porque difieren, no
vaberescribió, y se que asus rucos
lo pamo dicho Nunez, de el Escriv-
viano de la fe= Andres Nunez= Escriv-
toma Miguel Plumer

It. Concuenda este traslado con su origi-
nal que queda en mi poder, y regis-
tro protocolo de Escrituras públicas
de este año de la fecha à quemere mito.
Y en quimientto de la otorgante libre el
presente que signo, y firmo en la villa
de Murriédro en mi domicilio lo día,
mes, y año de su otorgamiento.

En testam. de Verdad.

Miguel Plumer

Los señ. el Rey F. N. 5.º pp. el presidente
en esta villa de Murriédro el Perjuicio

Meiute marauebis.



Order para vender una
Cassa de Ocho Derruida o cor-
gado por Ana Maria Es-
per unger & Mathias Mar-
tí a favor de Juan Esper
su Sobrino.

